

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

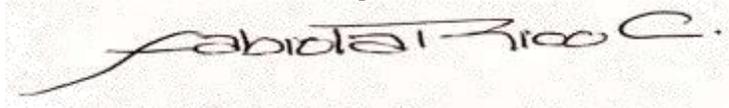
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140042100
Causante	Aura Alicia Quesada Rojas

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Se ordena oficiar a la DIAN de conformidad a lo establecido en el art. 844 del Estatuto Tributario, con el fin de señalar si se puede continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 036 de hoy, 04/03/2024.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicación	11001311001720190103000
Demandante	Ana Julia Méndez Rodríguez
Demandados	Herederos de Jaime Latorre Bustos

En atención a la solicitud elevada por el curador ad-Litem de los herederos indeterminados de JAIME LATORRE BUSTOS (archivo digital 13), se le pone de presente que las peticiones elevadas haciendo uso del artículo 23 de la Constitución Política son **improcedentes** al interior de los procesos judiciales, teniendo en cuenta que las solicitudes que los interesados presentan ante el despacho se resuelven a través de los trámites del procedimiento especial consagrado para cada asunto en particular.

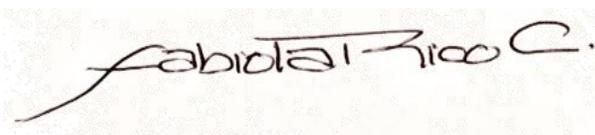
No obstante, en aras de garantizar su derecho a la intimidad, se ordena por secretaría **eliminar** del micrositio de la página de la Rama Judicial la contestación de la demanda a que hace referencia el abogado DANIEL EDUARDO ARDILA PÁEZ, y que contiene los archivos por él mencionados.

Asimismo, se ordena **oficiar** al coordinador de sistemas de la Rama Judicial, para que realice de manera inmediata las gestiones relacionadas con la validación y eliminación de los archivos pertenecientes al proceso, de la página o sitio web de la Rama Judicial, remitiendo la información pertinente para tal fin.

Por secretaria comunicar al abogado DANIEL EDUARDO ARDILA PÁEZ las gestiones que se realicen con ocasión a lo ordenado en esta providencia.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	11001311001720200005800
Demandante	Lady Johanna Rubio Cifuentes
Demandado	Mervin Hernán Arévalo Rubio
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.)

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **31 de enero de 2023**, habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

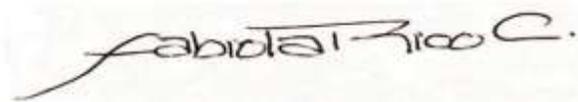
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 036	De hoy 04-03-2024
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Declaración de la Disolución de la Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210053900
Demandante	Juan Carlos Bohórquez Torres
Demandado	Yaqueline Prince Duran

Se reconoce personería jurídica al abogado SMITH PÉREZ GARCÍA como apoderado judicial de la demandada YAQUELINE PRINCE DURAN, en la forma y términos del poder otorgado y visto en el numeral 034 del expediente.

Se agrega al expediente el memorial visto en el numeral 036 del expediente, el cual no se tienen en cuenta, toda vez que, en auto del 17 de octubre de 2023, se tuvo por notificada la demandada, quien dejó vencer en silencio el termino para contestar la demanda.

Se ordena agregar al expediente la incapacidad de la titular del despacho, vista en el numeral 037 por lo tanto, a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día jueves veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

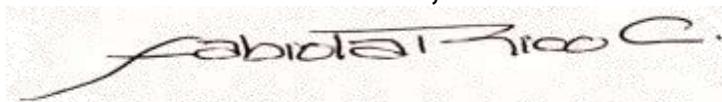
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 036 de hoy, 04/03/2024.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Revisión de interdicción
Radicado	11001311001720220011000
Demandante	María Cristina Sánchez Cruz
Titular del acto jurídico	John Eduardo Aponte Sánchez

Atendiendo el anterior informe secretarial, se aprecia que, mediante constancia secretarial de fecha 18 de julio de 2022, el citador informó que no se apreciaban los datos de los parientes ni maternos, ni paternos, razón por la cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto mencionado. En consecuencia, se ordena:

PRIMERO. Se **requiere** a MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CRUZ (guardadora principal designado provisionalmente), para que suministren los nombres, parentesco, direcciones físicas y de correo electrónico y demás datos que permitan la ubicación de dichos familiares para, seguidamente, elaborar las comunicaciones a que haya lugar, dejando las constancias pertinentes.

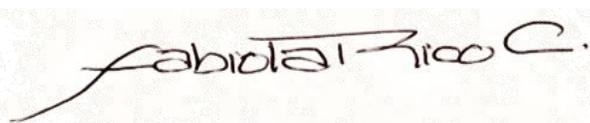
SEGUNDO. Por Secretaria, **dar cumplimiento** a lo ordenado en el inciso tres del auto de fecha 11 de julio de 2022, en el cual se dispone correr traslado al señor JHON EDUARDO APONTE SÁNCHEZ de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y/o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Por secretaria, remítase nuevamente el oficio de conformidad con la Estrategia única de reparto de solicitudes de valoración de apoyos establecida por la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá Guardianes de tus Derechos al Titular del Acto Jurídico JHON EDUARDO APONTE SÁNCHEZ.

CUARTO. ORDENAR la práctica de una **visita social** en forma **inmediata**, por parte de la asistente social adscrita al juzgado, al lugar de vivienda de JHON EDUARDO APONTE SÁNCHEZ, a efectos de constatar las circunstancias que lo rodean y determinar las condiciones en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 36 de hoy, 04/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220047300
Causante	Carlos Gonzalo Ramírez Ramírez

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- La constancia del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, realizadas por la secretaría de este juzgado, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad, (numeral 13 del expediente).

2.- Así mismo, la constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. art. 10º de la Ley 2213 de 2022, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto, (numeral 14 del expediente).

3.- Toda vez que ya se encuentran vinculados y reconocidos todos los herederos conocidos, continuando con el trámite del presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., **se señala la hora de las 8:00 a.m. del día jueves 18 del mes de abril del año 2024.**

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

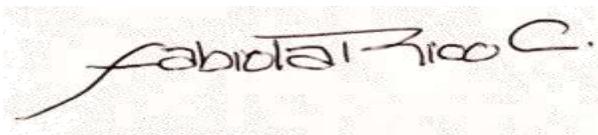
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registros civiles de defunción de los causantes y documentos de identidad de los causantes** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos.

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 036 de hoy, 01/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220047300
Causante	Carlos Gonzalo Ramírez Ramírez

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Primero: Téngase en cuenta, para todos los efectos, que MARIA CAMILA RAMÍREZ PINTO se encuentra notificada por conducta concluyente a partir del 17 de agosto de 2023, fecha en la que presentó la solicitud de reconocimiento como heredera, con lo que se evidencia que tiene conocimiento de la existencia del trámite; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1°, artículo 301 del Código General del Proceso. (numeral 011 del expediente).

Segundo: Reconocer a MARIA CAMILA RAMÍREZ PINTO como heredera del causante CARLOS GONZALO RAMÍREZ RAMÍREZ en calidad de nieta, por derecho de representación de su difunto PADRE CARLOS GONZALO RAMÍREZ GÓMEZ, quien era hijo Carlos Gonzalo Ramírez Ramírez quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (numeral 012).

Tercero: Se reconoce al Dr. JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ como apoderado judicial de la heredera MARIA CAMILA RAMÍREZ PINTO aquí reconocida, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

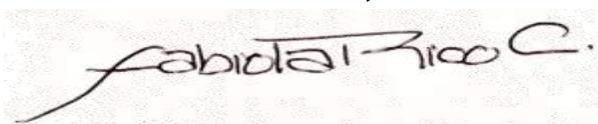
Cuarto: Téngase en cuenta que la secretaria del despacho notificó conforme a los presupuestos del art. 8° de la ley 2213 de 2022 a las herederas LUISA FERNANDA RAMÍREZ SIERRA y DANIELA ANDREA RAMÍREZ SIERRA, tal como obra en la constancia visible en el numeral 015 y 018 del expediente los días 26 y 27 de septiembre de 2023.

Quinto: Reconocer a LUISA FERNANDA RAMÍREZ SIERRA, y DANIELA ANDREA RAMÍREZ SIERRA como herederas del causante CARLOS GONZALO RAMÍREZ RAMÍREZ en calidad de nietas, por derecho de representación de su difunto PADRE CARLOS GONZALO RAMÍREZ GÓMEZ, quien era hijo Carlos Gonzalo Ramírez Ramírez quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (numeral 015, 017 y 019 del expediente).

Segundo: Se reconoce a la Dra. ERIKA VANESSA BERRIO PÉREZ como apoderada judicial de las herederas LUISA FERNANDA RAMÍREZ SIERRA, y DANIELA ANDREA RAMÍREZ SIERRA aquí reconocida, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 036 de hoy, 01/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de apoyos con carácter permanente
Radicado	110013110017 20220056800
Demandante	Claudia Irene Pontón Bayona & Cecilia Bayona de Potón
Titular del acto jurídico	Francisco Pontón Rodríguez

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que venció en silencio el término de traslado de la valoración de apoyos realizada a FRANCISCO PONTÓN RODRÍGUEZ.

En aras de continuar con el trámite, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7°, artículo 396 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas en el presente asunto las siguientes:

- Las documentales obrantes en el expediente.
- El interrogatorio de CLAUDIA IRENE PONTÓN BAYONA & CECILIA BAYONA DE POTÓN.
- De OFICIO se DECRETA el testimonio de HELENA POTÓN BAYONA

De OFICIO Se ORDENA la práctica de una **visita social** en forma **inmediata**, por parte de la asistente social adscrita al juzgado, al lugar de vivienda de FRANCISCO PONTÓN RODRÍGUEZ a efectos de constatar las circunstancias que lo rodean y determinar las condiciones en que se encuentra.

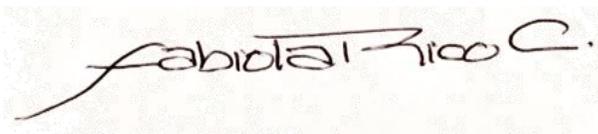
Finalmente, se señala el **martes, 16 de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 08:00 am** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, establecida en el artículo 396, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que en dicha audiencia se evacuará la etapa de interrogatorio exhaustivo, práctica de pruebas y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán comparecer a la diligencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; las partes e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 036 de hoy, 04/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Nulidad de escritura pública
Radicado	110013110017 20220069500
Demandante	Martha Guaqueta Gómez
Demandado	Tadeusz Ireneusz Staniszewski (q.e.p.d) y Julia Isabel Aranguren Vargas

Atendiendo el anterior informe secretarial se dispone:

1.- Conforme al escrito presentado por la Dra. JHADYRA TATIANA CONTRERAS MENESES a través del correo institucional el día 11/04/2023, se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por la heredera MONICA CATHERINE STANISZEWSKI GUAQUETA, al dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.; teniendo en cuenta así mismo, la manifestación de paz y salvo.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar en el proceso a la abogada MARIANA GARCÍA JIMENO, como apoderada judicial de MONICA CATHERINE STANISZEWSKI GUAQUETA, en su calidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (numeral 053 del expediente).

3.- Se ordena agregar al expediente para los fines pertinentes la incapacidad médica de la titular de derechos, vista en el numeral

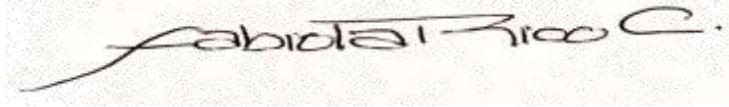
4.- Se procede a señalar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día miércoles veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 036 de hoy, 04/03/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Nulidad de escritura pública
Radicado	110013110017 20220069500
Demandante	Martha Guaqueta Gómez
Demandado	Tadeusz Ireneusz Staniszewski (q.e.p.d) y Julia Isabel Aranguren Vargas

Atendiendo el anterior informe secretarial se dispone:

1.- Conforme al escrito presentado por la Dra. JHADYRA TATIANA CONTRERAS MENESES a través del correo institucional el día 11/04/2023, se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por la heredera MONICA CATHERINE STANISZEWSKI GUAQUETA, al dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.; teniendo en cuenta así mismo, la manifestación de paz y salvo.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar en el proceso a la abogada MARIANA GARCÍA JIMENO, como apoderada judicial de MONICA CATHERINE STANISZEWSKI GUAQUETA, en su calidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (numeral 053 del expediente).

3.- Se ordena agregar al expediente para los fines pertinentes la incapacidad médica de la titular de derechos, vista en el numeral

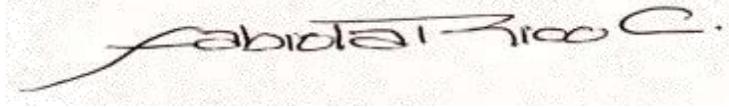
4.- Se procede a señalar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día miércoles veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 036 de hoy, 04/03/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Revisión de interdicción
Radicado	11001311001720230043600
Demandante	Leonardo Corté Celis
Titular del acto jurídico	Mary Luz Constanza Celis Moreno

Atendiendo el anterior informe secretarial, se aprecia que, mediante el correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2023, el escribiente remitió el oficio correspondiente para la práctica de valoración de apoyos a las entidades DEFENSORIA DEL PUEBLO, PERSONERIA DE BOGOTA (GUARDIANES DE TUS DERECHOS) y SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL. En correo de fecha 23 de noviembre de 2023, dieron respuesta informando que reenviarían la comunicación informo que no se apreciaban los datos de los parientes ni maternos, ni paternos, razón por la cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto mencionado. En consecuencia, se ordena:

PRIMERO. Se requiere a la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL que remita el informe de valoración realizado al titular del acto jurídico realizado en fecha 07 de febrero de 2024, para poder continuar con el trámite del proceso. **Por Secretaría Oficiese.**

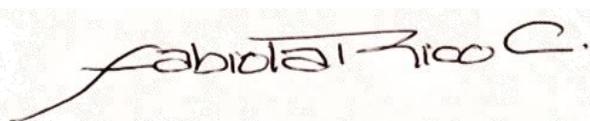
SEGUNDO. Por Secretaria, **Se ordena** correr traslado al señor MARY LUZ CONSTANZA CELIS MORENO de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y/o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Por secretaria, remítase nuevamente el oficio de conformidad con la Estrategia única de reparto de solicitudes de valoración de apoyos establecida por la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá Guardianes de tus Derechos al Titular del Acto Jurídico MARY LUZ CONSTANZA CELIS MORENO.

CUARTO. ORDENAR la práctica de una **visita social** en forma **inmediata**, por parte de la asistente social adscrita al juzgado, al lugar de vivienda de MARY LUZ CONSTANZA CELIS MORENO, a efectos de constatar las circunstancias que lo rodean y determinar las condiciones en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 36 de hoy, 04/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720230049700
Causante	Irma Bustos de Castro y Joaquín Tobías Castro Martínez

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- La constancia del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, realizadas por la secretaría de este juzgado, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad, (numeral 11 del expediente).

2.- Así mismo, la constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. art. 10º de la Ley 2213 de 2022, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto, (numeral 10 del expediente).

3.- Atendiendo la solicitud vista en el numeral 14 del expediente, por secretaria remítase el link del expediente a los apoderados judiciales.

4.- Toda vez que ya se encuentran vinculados y reconocidos todos los herederos conocidos, continuando con el trámite del presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., **se señala la hora de las 8:00 a.m. del día miércoles 24 del mes de abril del año 2024.**

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

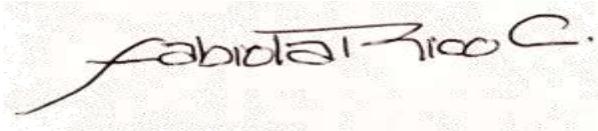
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registros civiles de defunción de los causantes y documentos de identidad de los causantes** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos.

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 036 de hoy, 01/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720230049700
Causante	Irma Bustos de Castro y Joaquín Tobías Castro Martínez

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

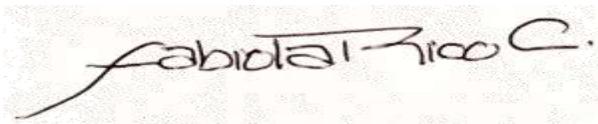
Primero: Téngase en cuenta, para todos los efectos, que NYDIA CONSTANZA CASTRO BUSTOS y PERLA DEL SOCORRO CASTRO BUSTOS se encuentran notificadas por conducta concluyente a partir del 9 de noviembre de 2023, fecha en la que presentaron memorial contestando la demanda a través de su apoderado judicial, con lo que se evidencia que tienen conocimiento de la existencia del trámite; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1°, artículo 301 del Código General del Proceso. (numeral 12 del expediente).

Segundo: Reconocer a NYDIA CONSTANZA CASTRO BUSTOS y PERLA DEL SOCORRO CASTRO BUSTOS como herederas de los causantes IRMA BUSTOS DE CASTRO y JOAQUÍN TOBÍAS CASTRO MARTÍNEZ en calidad de hijas quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (numeral 12 del expediente).

Tercero: Se reconoce al Dr. HERNÁN GNECCO IGLESIAS como apoderado judicial de las herederas NYDIA CONSTANZA CASTRO BUSTOS y PERLA DEL SOCORRO CASTRO BUSTOS aquí reconocidas, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma. (numeral 13 del expediente).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 036 de hoy, 01/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicación	110013110017 20230074000
Demandante	Alirio Ariel Bejarano González
Demandados	Herederos de Leidy Yohana Jaramillo

Toda vez que el escrito introductorio ha sido subsanado en debida forma, se ordena:

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderada judicial por ALIRIO ARIEL BEJARANO GONZÁLEZ, en contra de los herederos determinados YERLIANY LAREU JARAMILLO y J.A.J., así como en contra de los herederos indeterminados de LEIDY YOHANA JARAMILLO.

SEGUNDO. Adelantar el presente asunto por el trámite previsto para el proceso **verbal**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notificar personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que obtuvo su correo electrónico).

CUARTO. Por secretaría **efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados** de LEIDY YOHANA JARAMILLO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **1.130.642.992**; para el efecto, se deberá realizar la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Toda vez que el adolescente J. A. J. carece de representante legal, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 55 del Código General del Proceso, se **designa** como su curador ad-Litem, de la lista de auxiliares de la justicia, al abogado **CARLOS FERNANDO MOYA BENAVIDES**, portador de la tarjeta profesional número 231.004 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: moyabenavides@yahoo.com; por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, remitiéndole el **link del expediente digital**, y dejando las constancias del caso.

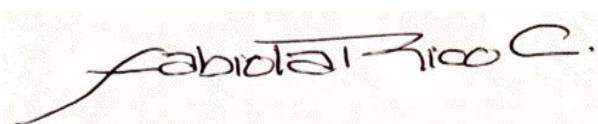
SEXTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de **veinte (20) días**, para que la parte demandada proceda a su contestación.

SÉPTIMO. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto a la abogada LILLYANA STELLA GALEANO LÓPEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO. Requerir a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 036 de hoy, 04/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Indignidad para suceder
Radicación	11001311001720230075800
Demandantes	Clara Inés López Rincón y otros
Demandada	Sandra Patricia López Rincón

Toda vez que el escrito introductorio ha sido subsanado en debida forma, se ordena:

PRIMERO. Admitir la demanda de **indignidad para suceder**, presentada a través de apoderado judicial por CLARA INÉS LÓPEZ RINCÓN, SIMÓN LÓPEZ RINCÓN y CARLOS ALBERTO LÓPEZ RINCÓN, en contra de SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN.

SEGUNDO. Adelantar el presente asunto por el trámite previsto para el proceso **verbal**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notificar personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que obtuvo su correo electrónico).

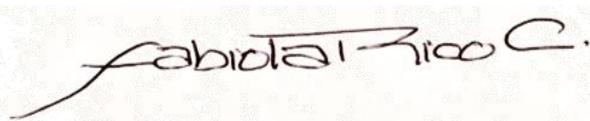
CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de **veinte (20) días**, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado PEDRO ALEXANDER RODRÍGUEZ MATA LLANA como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. Requerir a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 036 de hoy, 04/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

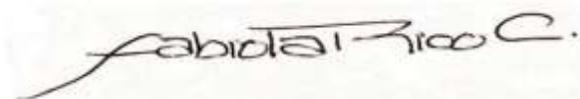
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230080300
Demandante	Marcela Patricia Herrera Rivera
Demandado	Jhon Alexander Piñeros Herrera
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **25 de enero de 2024**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 036	De hoy 04-03-2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720230081100
Demandante	Juan Carlos Moyano Palacios
Demandada	Ana Carolina Castiblanco Contreras
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. MIGUEL ÁNGEL BERMÚDEZ SALCEDO, allegado a través del correo institucional, y visto en el ítem 09, en donde solicita el retiro de la demanda; por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

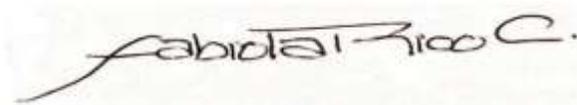
Primero: Se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.

Segundo: Se ordena la devolución de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

Tercero: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 036	De hoy 04-03-2024
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

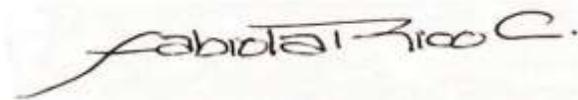
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230081800
Demandante	Diana Paola Niño Aya
Demandado	Andrés Felipe Betancur González
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **2 de febrero de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 036	De hoy 04-03-2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

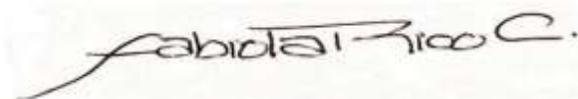
Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicado	11001311001720230082100
Demandante	Sandra Vargas González
Demandado	Libardo Adolfo González Parra
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **2 de febrero de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 036	De hoy 04-03-2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

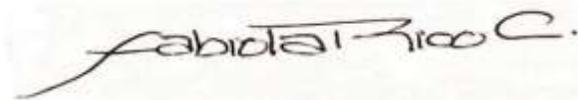
Clase de proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720230083300
Demandante	Diana Marcela Páez Fernández
Demandado	Yon Edinson Botello Ríos
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **6 de febrero de 2024**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 036	De hoy 04-03-2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

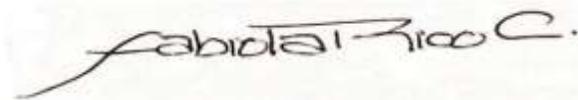
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720230084200
Demandante	Carlos Miguel Rojas Copete
Demandada	Gloria Ximena Carrasco Amaya
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **7 de febrero de 2024**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 036	De hoy 04-03-2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

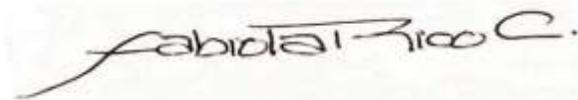
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230084600
Demandante	Sonia Andrea Carrero Yopasa
Demandado	Julio César Méndez Barrero
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **9 de febrero de 2024**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 036	De hoy 04-03-2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

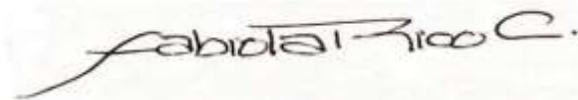
Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicado	11001311001720230085800
Demandante	Néstor Canchón Bernal
Demandada	Ana Elcida Vargas Ayala
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **13 de febrero de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 036	De hoy 04-03-2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

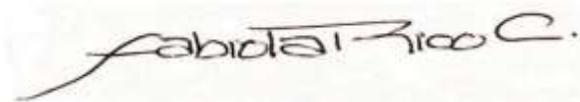
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230086300
Demandante	Dalia Vanessa Zuluaga
Demandado	Diego Fernando Cañaveral Vélez
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **13 de febrero de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 036	De hoy 04-03-2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

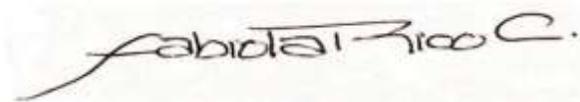
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230086700
Demandante	Ibeth Cecilia Rojas Martínez
Demandada	Paula Andrea Sabogal Ricaurte
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **14 de febrero de 2024**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 036	De hoy 04-03-2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

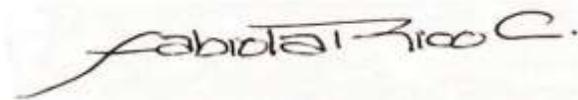
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720230087200
Causante	Jacqueline Cruz
Demandante	María Mogollón Cruz
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **15 de febrero de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 036	De hoy 04-03-2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

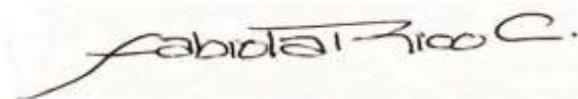
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230087300
Demandante	Yeimy Carolina Jaimes Martínez
Demandado	Jeisson Andrés Reyes Zipaquirá
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **15 de febrero de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 036	De hoy 04-03-2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Privación de patria potestad
Radicación	110013110017 20230088000
Demandante	Gina Marcela Barreto González
Demandado	Diego Alejandro Marín Ávila

Toda vez que el escrito introductorio ha sido subsanado en debida forma, se ordena:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderado judicial por GINA MARCELA BARRETO GONZÁLEZ, quien actúa en representación de su hijo P.A.M.B., en contra de DIEGO ALEJANDRO MARÍN ÁVILA.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso **verbal sumario**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que obtuvo su correo electrónico).

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de **diez (10) días**, para que la parte demandada proceda a su contestación y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público adscritos al despacho, en interés del niño P.A.M.B.; por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

SEXTO. CITAR a los parientes del niño P.A.M.B., y ponerles en conocimiento de la existencia del proceso para que, si a bien lo tienen, comparezcan y emitan los pronunciamientos que estimen pertinentes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil; por secretaría comunicarles por el medio más expedito.

SÉPTIMO. Por secretaría EFECTUAR el **emplazamiento de los parientes por línea materna y paterna** del niño P.A.M.B., mediante la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

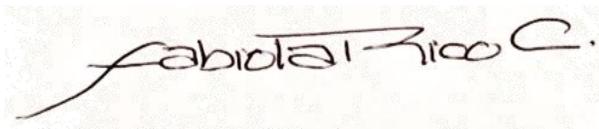
OCTAVO. RECONOCER personería jurídica para intervenir en el proceso al abogado OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRÍGUEZ como

apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO. REQUERIR a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado N° 036 de hoy, 04/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

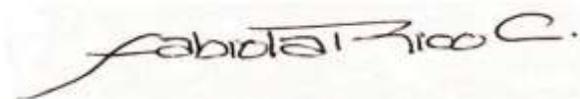
Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos
Radicado	11001311001720230096800
Demandante	María Roxana Pinzón Pardo
Titular de derechos	Anunciación Pardo
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **29 de enero de 2024**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 036	De hoy 04-03-2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	11001311001720240002200
Demandante	Grasee Katherine Moreno Méndez
Demandada	Arbey Flórez Meneses
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse presentado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**, en favor de los niños A.S.F.M. y V.V.F.M., instaurada a través de apoderado judicial por su progenitora **GRASSE KATHERINE MORENO MENDEZ**, en contra de **ARBHEY FLOREZ MENESES**.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el **proceso verbal sumario** establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, para que proceda a su contestación y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

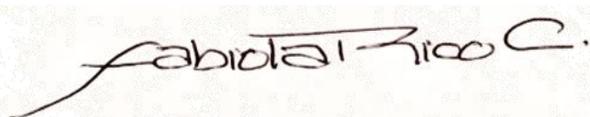
QUINTO. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público adscritos al despacho, en interés de niños A.S.F.M. y V.V.F.M.; por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO. REQUERIR a **los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 036 de hoy, 04/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720240002500
Demandante	Luz Alix Salcedo Alfaro
Demandada	Ever Eduardo Pinilla Mancera
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- **Excluya la pretensión principal de la demanda**, toda vez la naturaleza del presente proceso pretende el cobro ejecutivo al que hacen referencia los hechos de la demanda y el poder otorgado.

2.- Proceda a cumplir con lo ordenado en el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso, **presentando de manera clara y por separada cada una de las pretensiones**, como quiera que cada cuota o rubro a ejecutar en referente es una pretensión diferente, y no se pueden ejecutar en la misma petición los diferentes cobros que allí se señalan.

3.- **Allegue los documentos idóneos** (Facturas, recibos, cuentas de cobro canceladas, certificaciones de pago, etc.) que justifiquen el cobro ejecutivo por concepto de educación y salud. De no ser posible, aportar dichos papeles, deberá excluir dichos cobros.

4.- De conformidad con el inciso 1º, artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, indique el canal digital (correo electrónico) de las partes y de los testigos, en donde recibirán citaciones.

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las **partes, sus representantes y apoderados**, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (...).” (Subraya y Negrillas fuera de texto).*

5.- De conformidad con el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, **acredite en debida forma** que remitió a la parte demandada, por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda.

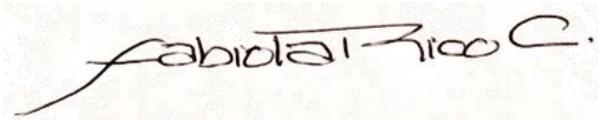
*“Artículo 6. Demanda. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**. De no*

conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)" (Subraya y Negrillas fuera de texto)

6.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 036 de hoy, 04/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720240002600
Causante	Ana Botonero Agudo
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

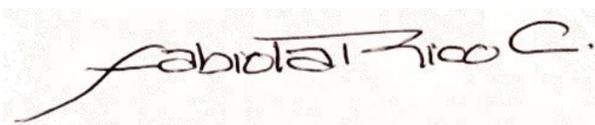
1.- Presente nuevamente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, teniendo en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, **respecto del porcentaje del bien inmueble relacionado como activo de la masa sucesoral**, para lo cual deberá tener en cuenta el valor catastral para el año **2023**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado para el año 2023.

2.- **Aclare los hechos de la demanda**, estableciendo de manera clara y precisa quienes son los herederos de la causante, toda vez que no concuerdan los mencionados en los hechos de la demanda con los mencionados en las pretensiones de la misma, estos son: ANDREA CECILIA BOTONERO VELANDIA en representación de JOSE JUAQUIN BOTONERO ROMERO (hijo del hermano de la causante) y, HECTOR HERNANDO MEJORANO BERMUDEZ en representación de JOSE REYES MEJORANO BOTONERO (hijo de la hermana de la causante).

3.- Debe presentar la nueva demanda en forma integral, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 036 de hoy, 04/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720240002800
Demandante	Karen Sofía Duque Chaparro
Demandado	Chayanne Andrés Villalobos Cárdenas
Asunto	Inadmitir demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- En cuanto a las peticiones enlistadas en la pretensión primera de la demanda, proceda a cumplir con lo ordenado en el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso, **presentando de manera clara y por separada cada una de las pretensiones**, como quiera que cada cuota o rubro a ejecutar en referente es una pretensión diferente, y no se pueden ejecutar en la misma pretensión los diferentes cobros que allí se señalan.

2.- **Allegue los documentos idóneos** (Facturas, recibos, cuentas de cobro canceladas, certificaciones de pago, etc.) que justifiquen el cobro ejecutivo por concepto de gastos educativos. De no ser posible, aportar dichos papeles, deberá excluir dichos cobros.

3.- De conformidad con el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, **acredite en debida forma** que remitió a la parte demandada, por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda.

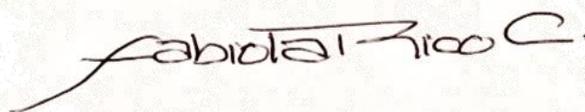
*“Artículo 6. Demanda. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)” (Subraya y Negritas fuera de texto)*

4.- Debe presentar la nueva demanda en forma integral, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

Notifíquesele este proveído al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 036 de hoy, 04/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720240002900
Demandante	Karen Sofía Duque Chaparro
Demandado	Chayanne Andrés Villalobos Cárdenas
Asunto	Inadmite demanda

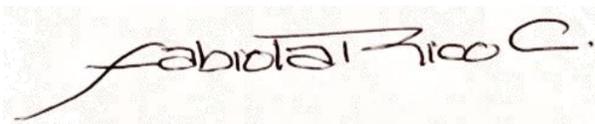
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- En cuanto a las peticiones enlistadas en la pretensión primera de la demanda, proceda a cumplir con lo ordenado en el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso, **presentando de manera clara y por separada cada una de las pretensiones**, como quiera que cada cuota o rubro a ejecutar en referente es una pretensión diferente, y no se pueden ejecutar en la misma pretensión los diferentes cobros que allí se señalan.

2.- Debe presentar la nueva demanda en forma integral, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 036 de hoy, 04/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

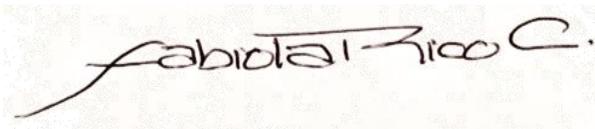
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720240002900
Demandante	Karen Sofía Duque Chaparro
Demandado	Chayanne Andrés Villalobos Cárdenas
Asunto	Ordena abonar demanda

Por Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a este Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE**

CÚMPLASE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 036 de hoy, 04/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO